FORMULA DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY ELECTORAL (LEY XI – Nº 6). USO DE ACTOS INSTITUCIONALES CON FINES PROSELITISTAS.

Excmo. Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones

VICTOR DANIEL WALL DNI N° 28162885, con domicilio electrónico como partidolibertariomisiones@gmail.com, con domicilio legal en calle Entre Ríos Nº 2419, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en mi carácter de vicepresidente y apoderado del lema "Partido Libertario, lista 657", comparezco y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que en legal tiempo y forma vengo a **formular denuncia por infracción a los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral de la Provincia de Misiones (Ley XI – Nº 6, antes Ley 4080)**, contra funcionarios públicos y actuales candidatos del Frente Renovador de la Concordia en la ciudad de **Puerto Iguazú**, por la realización de actividades institucionales y operativos oficiales con fines proselitistas, en abierta transgresión al régimen de prohibiciones vigente para el período electoral, mediante el uso indebido de recursos públicos y medios oficiales.

II. HECHOS

Durante el desarrollo del proceso electoral convocado para el día **8 de junio de 2025**, se han verificado en la ciudad de **Puerto Iguazú** una serie de acciones llevadas a cabo por **funcionarios provinciales que son a su vez candidatos a cargos electivos por el Frente**

Escaneado con CamScanner

imagen promocionando un operativo gratuito de trámites de DNI a desarrollarse los días 19 y 20 de mayo. En dicha publicación se observan claramente **elementos de campaña electoral**, como su nombre completo, imagen personal, número de lista, consigna electoral y mención explícita de su candidatura.
Esta acción constituye una **instrumentalización con fines partidarios de una política pública**, en infracción directa al artículo 66, inciso 4, de la Ley Electoral.

3. Javier Bareiro

El Sr. Bareiro, concejal en ejercicio y candidato a la reelección, aparece destacado en una nota del portal digital *Iguazú Ahora Noticias*, publicada el **17 de mayo de 2025**, titulada "Operativo gratuito de DNI en el barrio 1° de Mayo este lunes y martes", donde se lo menciona como organizador del operativo y gestor del beneficio.

La nota no distingue entre su rol institucional y su condición de candidato, lo cual **genera una ventaja electoral indebida**, al asociar directamente el servicio público con su figura política.

Estas publicaciones tienen en común la **instrumentalización electoral de acciones de gobierno** en beneficio de candidatos oficialistas, bajo el disfraz de gestiones o programas institucionales. Todas ellas se produjeron **dentro del período legal de restricción o continuaron vigentes durante el mismo**, configurando así **una violación sistemática y coordinada al régimen normativo electoral vigente**.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Escaneado con CamScanner

Los hechos relatados en el apartado anterior configuran una clara **transgresión a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral de la Provincia de Misiones (Ley XI – Nº 6, antes Ley 4080)**, que regulan los límites temporales y materiales de las campañas electorales, así como la utilización de recursos públicos con fines proselitistas.

Artículo 65.

"La campaña electoral para gobernador, vicegobernador y diputados provinciales sólo puede iniciarse cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para el comicio. Igual término es de aplicación a las campañas proselitistas realizadas a los fines de las elecciones internas para cargos públicos electivos de los partidos."

Artículo 66.

"Queda prohibido:

1. la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos y digitales con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos antes del plazo establecido en el Artículo 65;

2. durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que puede promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos."

Escaneado con CamScanner

Artículo 67.

"El Tribunal Electoral, por conocimiento directo o por denuncia, ordena la destrucción de los elementos de propaganda y proselitismo utilizados en contravención con las disposiciones legales."

En los tres casos denunciados se observa:

- La **asociación directa entre actos de gobierno o servicios públicos** (operativos de salud y documentación) y **la imagen personal, nombre y candidatura** de los denunciados.
- La difusión de dichos actos **a través de redes sociales o medios digitales**, bajo una lógica proselitista.
- La permanencia y **vigencia de dichas publicaciones durante el período de restricción legal**, aun cuando alguna de ellas haya sido publicada con antelación.
- El **aprovechamiento electoralista de la estructura estatal**, vulnerando el principio de equidad entre las fuerzas políticas en competencia.

Cabe señalar que la normativa no solo prohíbe la realización de actos de gobierno en beneficio de candidaturas, sino también **la difusión pública de dichos actos con fines electorales**, aun cuando no medie un spot tradicional. La conducta denunciada **transgrede tanto la letra como el espíritu de la ley electoral provincial**, cuyo objetivo es garantizar condiciones de igualdad, transparencia y neutralidad institucional durante la contienda.

Escaneado con CamScanner

La **asimetría informativa y material** que se genera cuando un candidato, desde su función pública, utiliza recursos estatales para promover su figura en redes sociales o medios digitales **constituye una forma encubierta de propaganda institucional prohibida**, que debe ser corregida mediante la intervención oportuna de este Tribunal.

IV. PRUEBA

Se ofrece como prueba documental el siguiente material, destinado a respaldar los hechos denunciados:

1. Publicación en red social de la Sra. Magdalena "Maggi" Irala

Se acompaña **captura de pantalla** de una publicación realizada en la red social Instagram con fecha **28 de abril de 2025**, en la cual la Sra. Irala promociona un operativo de salud desplegado en instituciones educativas y barrios de Puerto Iguazú. En dicha publicación, **visiblemente pública y aún vigente**, se vincula su imagen personal, nombre y candidatura con la actividad estatal.

Si bien la fecha de publicación es anterior al inicio del plazo de 30 días previsto por el artículo 66, inciso 4, de la Ley Electoral, el contenido refiere a **actividades que continuaron desarrollándose durante dicho período**, y su permanencia activa en la red social genera un **efecto proselitista continuado**, configurando una infracción sustancial a la finalidad protectoria de la norma.

- Capturas de pantalla acompañadas (3):

Escaneado con CamScanner

- Enlace URL: https://www.instagram.com/reel/DJAQeiduCYR

2. Publicación en red social del Sr. Manuel "Manu" Vargas

Se adjunta **captura de pantalla** de una publicación efectuada el **17 de mayo de 2025** en la red social Facebook, donde el Sr. Vargas promociona un operativo de trámites gratuitos de DNI a realizarse los días 19 y 20 de mayo, en el marco de su postulación a concejal por la Lista 900 del Frente Renovador. En el contenido se observan **claros elementos de campaña**: imagen personal, número de lista, nombre y lema proselitista, todo ello junto a información del servicio público ofrecido.

- Captura de pantalla acompañada (1):

Escaneado con CamScanner

- Enlace URL:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=640978792230627&id=100089555361588

3. Publicación en medio digital referida al Sr. Javier Bareiro

Se aporta **captura de pantalla** de la nota publicada el día **17 de mayo de 2025** por el portal *Iguazú Ahora Noticias*, titulada "Operativo gratuito de DNI en el barrio 1° de Mayo este lunes y martes". En ella se atribuye al concejal Javier Bareiro —también candidato a la reelección— la organización de dicho operativo. No se distingue su rol institucional del proselitista, generando un **efecto propagandístico a su favor con base en acciones estatales.**

Escaneado con CamScanner

- Captura de pantalla acompañada (1):

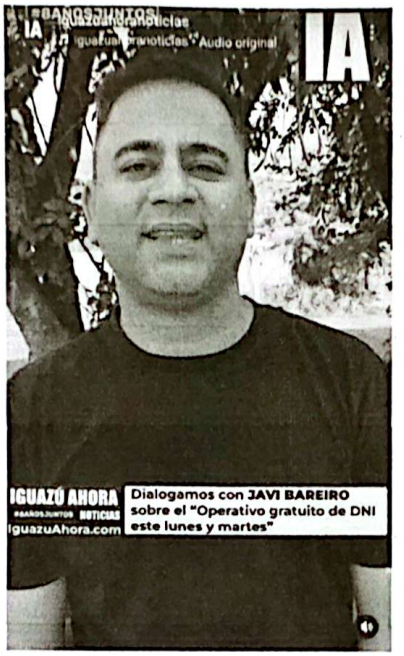

- Enlace URL: https://iguazuahora.com/operativo-gratuito-de-dni-en-el-barrio-1ro-de-mayo-este-lunes-y-martes

V. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CONTENIDOS

A efectos de preservar la prueba ante la eventual remoción o modificación de las publicaciones en línea, se solicita expresamente a este Excmo. Tribunal que, por intermedio de su **Secretaría**, proceda a **Certificar la existencia, contenido y fecha de las publicaciones indicadas mediante los enlaces URL precedentemente consignados, a la fecha de presentación del presente escrito.**

VI. PETITORIO

Escaneado con CamScanner

Por todo lo expuesto, a este Excmo. Tribunal solicito:

1. **Tenga por presentada** la presente denuncia por infracción a los artículos 65, 66 y 67 de la Ley XI – Nº 6 (antes Ley 4080) de la Provincia de Misiones.

2. **Tenga por acompañada** la prueba documental detallada en el apartado IV, consistente en capturas de pantalla y enlaces directos a publicaciones en redes sociales y medios digitales, relacionadas con los hechos denunciados.

3. Que, en uso de sus atribuciones, este Tribunal disponga **la inmediata verificación de los hechos**, mediante requerimiento de informes, sustanciación sumaria o cualquier otro medio que estime pertinente.

4. Que, constatadas las infracciones denunciadas, **se ordene el cese inmediato de toda actividad proselitista encubierta bajo actos institucionales** por parte de los funcionarios involucrados, así como **la remoción o eliminación de las publicaciones que vulneren la normativa electoral.**

5. Que se aplique, en su caso, lo dispuesto por el **artículo 67 de la Ley Electoral**, disponiéndose la **destrucción del material de propaganda prohibido.**

6. Que se **dé intervención al Ministerio Público Electoral**, a fin de impulsar las actuaciones y evaluar responsabilidades.

7. Que se haga lugar a la **solicitud de certificación de contenido de las publicaciones URL**, conforme lo requerido en el apartado V.

Escaneado con CamScanner

8. Que se reserve el derecho de esta parte a **ampliar o complementar la denuncia**, en caso de surgir nuevos hechos o elementos de prueba.

Proveer de conformidad SERÁ JUSTICIA.

VICTOR DANIEL WALL

DNI N° 28162885

Vicepresidente y apoderado del Lema

Partido Libertario Lista 657.

Recibido el día 20 de mayo del 2025
en Mesa de Entradas a las 16:15 horas. CONSTE.

CAROLINA B. ORTEGA
Despacho de Mesa de Entradas y Salidas
Tribunal Electoral - Provincia de Misiones

Escaneado con CamScanner